

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
URIBE-META**

Uribe (Meta), siete (07) de septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el **ACUERDO No. CSJMEA21-68** del 02 de junio de 2021, en el cual se establece la redistribución de procesos para trámites administrativos cuya finalidad es la descongestión administrativa de procesos que se encuentran en el Centro de Servicios de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Villavicencio, se avoca conocimiento frente a las decisiones que se tomaron mediante Auto de fecha 19 de Marzo de 2021 dentro del proceso N°.50001-60-00564-2013-01802-00 contra **MISAEAL AUGUSTO VELASQUEZ** por el delito de FABRICACION, TRAFICO Y PORTE DE ARMAS DE FUEGO O MUNICIONES EN CONCURSO CON LESIONES PERSONALES DOLOSAS AGRAVADAS. En cuanto a la extinción de la Sanción Penal se da por pena cumplida. La ejecutoria de la sentencia fue el 24 de julio de 2014 sin que a la fecha haya estado privado de la libertad. Quedando en firme la anterior decisión se **ORDENA:**

PRIMERO: NOTIFICAR condenado, defensor y ministerio público en caso de que no figure la actuación en el proceso penal.

SEGUNDO: OFICIAR a las entidades encargadas del registro de las sanciones penales sobre el decreto de la extinción de la sanción penal, decisión que se tomó mediante Auto de fecha 19 de Marzo de 2021 y avocadas por este Despacho, poniendo fin a la ejecución de la sentencia.

TERCERO: REMITIR las diligencias al Juzgado fallador para proceder a su archivo definitivo de las mismas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

**DIEGO HERNANDO MORENO ROMERO
JUEZ**

Firmado Por:

**Diego Hernando Moreno Romero
Juez
Juzgado 1 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Meta - Uribe**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

53fc13659b646f8420bba67d41b2bbffb4bce8c3fd3f7415a039716c43bff9ba

Documento generado en 07/09/2021 10:00:18 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Segundo de Ejecución de Penas
y Medidas de Seguridad
Villavicencio (Meta)

N. U. R.	50 001 60 00 564 2013 01802 00
E. S.	2015 00103
Procedimiento	Ley 906 de 2004
Condenado	Misael Augusto Velásquez
C. C.	86.080.496
Penas impuestas	80 meses de prisión - autor -
Conducta punible	Fabricación, tráfico y porte de armas de fuego o municiones en concurso con lesiones personales dolosas agravadas
Juzgado fallador	Juzgado Primero Penal del Circuito en Villavicencio (Meta)
Oficio	Libertad por pena cumplida
Decisión	Concede libertad por pena cumplida

Cumple la pena en la manzana 9 casa 36 barrio Brisas del Guatiquía en Villavicencio (Meta), móvil 320 262 60 34.

Viernes diecinueve de marzo de dos mil veintiuno

1. ASUNTO POR TRATAR

El despacho decide sobre libertad por pena cumplida en favor de **Misael Augusto Velásquez**, quien cumple la pena en el lugar de su residencia.

2. ANTECEDENTES

Por hechos sucedidos el 27 de marzo de 2013 fue condenado a 80 meses de prisión y multa de 46.21 salarios mínimos legales mensuales vigentes como autor de la conducta punible de fabricación, tráfico y porte de armas de fuego o municiones en concurso con lesiones personales dolosas agravadas, pena impuesta por el Juzgado Primero Penal del Circuito en Villavicencio (Meta), en sentencia anticipada del 24 de julio de 2014, en la que le fue negada la suspensión condicional de la ejecución de la pena y concedida la prisión domiciliaria, artículos 38 y 38 B del Código Penal, modificado y adicionado, en su orden, por los artículos 22 y 23 de la Ley 1709 de 2014.

Le fueron impuestas las penas accesorias de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas y privación del derecho a la tenencia y porte de arma de fuego por el término de 80 meses.

La sentencia cobró ejecutoria el 24 de julio de 2014.

No obra sentencia de reparación integral.

En razón de este proceso se encuentra privado de la libertad desde el 27 de marzo de 2013.

Con ocasión de la prisión domiciliaria concedida, suscribió diligencia de compromiso el 29 de julio de 2014¹.

3. CONSIDERACIONES

3.1. De la redención de pena

No obran documentos para decidir sobre redención de pena.

3.2. De la libertad por pena cumplida

Se advierte que **Misael Augusto Velásquez** ha cumplido la pena.

En consecuencia, líbrese la orden de libertad ante la Dirección del Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad de Villavicencio, con la precisión de que se hará efectiva siempre y cuando no se encuentre requerido por otra autoridad judicial a cuyas órdenes deba ser dejado.

4. OTRAS DECISIONES

4.1. Del auto que antecede

Dese cumplimiento a lo dispuesto por este despacho en auto que antecede.

4.2. Del reporte de anotaciones y antecedentes penales

Incorpórese a esta actuación el reporte de anotaciones y antecedentes penales de la Policía Nacional².

4.3. De las comunicaciones

4.3.1. Para los fines pertinentes, comuníquese esta decisión al Juzgado Primero Penal del Circuito en Villavicencio (Meta).

4.3.2. Ejecutoriada esta providencia ofíciase a las entidades a las que se comunica la sentencia condenatoria haciendo saber la decisión tomada en esta providencia: Ministerio de Defensa, Procuraduría General de la Nación, Registraduría Nacional del Estado Civil, Fiscalía General de la Nación, Policía Nacional, y entidad encargada del cobro coactivo de la multa impuesta, a la que se informarán sus datos de contacto.

¹ Folio 13, cuaderno original de ejecución de sentencia.

² Folios 28 al 30, *ibidem*.

37/

En los oficios dirigidos a la Fiscalía General de la Nación y a la Policía Nacional regístrense las autoridades judiciales, con número de radicación, que conocieron de este proceso.

4.3.3. A la Registraduría Nacional del Estado Civil y a la Procuraduría General de la Nación se hará saber que la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas, se cumple el 24 de marzo de 2021, lapso que corresponde a 80 meses, contados a partir del 25 de julio de 2014.

4.3.4. Al Ministerio de Defensa se hará saber que la pena accesoria de privación al derecho a la tenencia y porte de armas de fuego se cumple el 24 de marzo de 2021, lapso que corresponde a 80 meses, contados a partir del 25 de julio de 2014.

4.4. Del Acuerdo 094 del 19 de junio de 1997

Dese cumplimiento a lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura - Sala Administrativa - en el Acuerdo 094 del 19 de junio de 1997.

4.5. Del envío del expediente

Cumplido lo anterior, envíese esta actuación al Juzgado Primero Penal del Circuito en Villavicencio (Meta).

4.6. De la copia de la providencia

Copia de esta providencia déjese en la Asesoría Jurídica del centro de reclusión para que obre dentro de su cartilla biográfica.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad en Villavicencio (Meta),

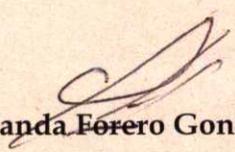
5. RESUELVE:

PRIMERO: Conceder la libertad por pena cumplida al señor **Misael Augusto Velásquez**, de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Dese cumplimiento a lo ordenado en esta providencia en el acápite Otras decisiones.

Contra esta providencia proceden los recursos de reposición y apelación.

Regístrese, notifíquese, y cúmplase


Alba Yolanda Forero González
Jueza

F.A.C.A.

NOTIFICACIONES

SENTENCIADO

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
VILLAVICENCIO (META)

En Villavicencio (Meta), a los _____
notifico personalmente el proveído del
a _____
Notificado _____
Quien notifica _____

DEFENSA TÉCNICA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
VILLAVICENCIO (META)

En Villavicencio (Meta), a los _____
notifico personalmente el proveído del
a _____
Notificado _____
Quien notifica _____

MINISTERIO PÚBLICO

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
VILLAVICENCIO (META)

En Villavicencio (Meta), a los _____
notifico personalmente el proveído del
a _____
SECRETARIA _____

ESTADO

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
VILLAVICENCIO (META)

Estado _____ Fecha _____
El anterior proveído fue notificado por ESTADO de la fecha.
SECRETARIA _____

EJECUTORIA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
VILLAVICENCIO (META)

En la fecha, _____ cobró ejecutoria el
proveído del
SECRETARIA _____